



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano"

LXIV LEGISLATURA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
 Rec. Chicanos
 26 MAYO 2020
 12:03 m

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

La que suscribe, Diputada Laura Estrada Mauro, integrante del Grupo Parlamentario del partido morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracciones I y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 60 fracción II, 61 y 103 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE DE MANERA INMEDIATA INICIE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA TERNA PARA ELEGIR AL COMISIONADO DE BÚSQUEDA EN TÉRMINOS DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

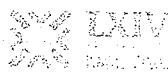
PRIMERO. El 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del sistema Nacional de Búsqueda de personas.

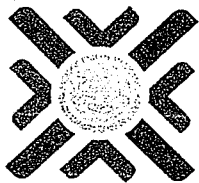
En el artículo transitorio cuarto de la citada Ley General, se estableció un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor de dicha Ley para que las Comisiones Locales de Búsqueda de Personas comenzaran sus funciones.

De conformidad con el artículo transitorio primero, la entrada en vigor era de 60 días posteriores a la publicación, es decir, su inicio de vigencia tuvo verificativo el día 16 de enero de 2018.

Así, la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Oaxaca debió comenzar sus funciones el día 16 de abril de 2018.

SEGUNDO. Atendiendo a nuestro mandato constitucional y legal, las y los Diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura aprobamos el pasado 12 de septiembre la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, publicadas las partes no vetadas en el Periódico Oficial Extra de fecha 4 de octubre de 2019 y publicado mediante decreto número 826, aprobado el 17 de octubre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 15 de noviembre de 2019 el rechazo de las observaciones enviadas por el Gobernador del Estado.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

En el artículo décimo transitorio del citado ordenamiento se concedió un plazo de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, para emitir la convocatoria prevista en el artículo 34, plazo que venció el 30 de noviembre del 2019 sin que hasta la fecha el Ejecutivo del Estado haya remitido a esta soberanía la tema de aspirantes al cargo de Comisionado Estatal de Búsqueda.

Es decir, han transcurrido seis meses sin avances en materia de desaparición forzada en el Estado, constituyendo una violación grave al contenido de una Ley General de observancia obligatoria en el Estado.

TERCERO. Ante esta evidente omisión, es necesario que desde este Poder Legislativo, como vigilantes del exacto cumplimiento de las normas que emitidos, se exhorte al Titular Ejecutivo para que cese la omisión en comento.

CONSIDERACIONES

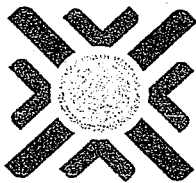
PRIMERO. "Las víctimas, muchas veces torturadas y siempre temerosas de perder la vida, y para los miembros de la familia, que no saben la suerte corrida por sus seres queridos y cuyas emociones oscilan entre la esperanza y la desesperación, cavilando y esperando, a veces durante años, noticias que acaso nunca lleguen.

Las víctimas saben bien que sus familias desconocen su paradero y que son escasas las posibilidades de que alguien venga a ayudarlas. Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores.

Incluso si la muerte no es el desenlace final y tarde o temprano, terminada la pesadilla, quedan libres, las víctimas pueden sufrir durante largo tiempo las cicatrices físicas y psicológicas de esa forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que con frecuencia la acompañan.

La familia y los amigos de las personas desaparecidas sufren una angustia mental lenta, ignorando si la víctima vive aún y, de ser así, dónde se encuentra recluida, en qué condiciones y cuál es su estado de salud. Además, conscientes de que ellos también están amenazados, saben que pueden correr la misma suerte y que el mero hecho de indagar la verdad tal vez les exponga a un peligro aún mayor.

La angustia de la familia se ve intensificada con frecuencia por las consecuencias materiales que tiene la desaparición. El desaparecido suele ser el principal sostén económico de la familia. También puede ser el único miembro de la familia capaz de cultivar el campo o administrar el negocio familiar. La conmoción emocional resulta pues agudizada por las privaciones materiales, agravadas a su vez por los gastos que hay que afrontar si los familiares deciden emprender la búsqueda. Además, no saben cuándo va a regresar, si es que regresa, el ser querido, lo que dificulta su adaptación a la nueva situación. En algunos casos, la legislación nacional puede hacer imposible recibir pensiones u otras ayudas si no existe un certificado de defunción. El resultado es a menudo la marginación económica y social.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

Las graves privaciones económicas que a menudo acompañan a una desaparición afectan con más frecuencia a las mujeres, además, son las mujeres las que están más a menudo al frente de la lucha para solucionar las desapariciones de miembros de su familia. A ese título pueden sufrir intimidación, persecución y represalias. Cuando las mujeres son las víctimas de desapariciones, se hacen particularmente vulnerables a la violencia sexual y de otro tipo.

Los niños también pueden ser víctimas de las desapariciones, tanto directa como indirectamente. La desaparición de un niño contraviene claramente varias disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, incluso su derecho a una identidad personal. Privar al niño de uno de sus padres a causa de una desaparición es también violar gravemente sus derechos.

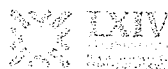
Las comunidades están directamente afectadas por la desaparición de sostén de la familia, y la degradación de la situación de las familias económica y su marginación social.

La desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.

Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Algunos de los derechos humanos que las desapariciones forzadas violan con regularidad son:

- El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
 - El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
 - El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
 - El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
 - El derecho a una identidad;
 - El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
 - El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
 - El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición
- Las desapariciones también suponen en general una violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural, tanto para las víctimas, así como sus familias:
- El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;
 - El derecho a un nivel de vida adecuado;
 - El derecho a la salud; y
 - El derecho a la educación.

Tanto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que entró en vigor el 1 de julio de 2002, como la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 20 de diciembre de 2006, establecen que, cuando como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido a cualquier población civil, se cometa una «desaparición forzada» ésta se calificará como un crimen contra la humanidad y, por





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

tanto, no prescribirá. Se dará a las familias de las víctimas el derecho a obtener reparación y a exigir la verdad sobre la desaparición de sus seres queridos.”¹

SEGUNDO. Todas estas terribles consecuencias, se ven al día de hoy materializadas en el Distrito que represento.

“Familiares y amigos de personas desaparecidas abandonaron el confinamiento y salieron a las calles para denunciar que en Tuxtepec “nos están desapareciendo”.

“Itzel, te estamos esperando”. “Casandra, ven, hija, te quiero abrazar”. “Fátima, tu mamá te espera con ansias”, fueron algunas de las frases externadas por las familias.

En la marcha sobresalieron los rostros de las jóvenes Casandra Salomón, Itzel González y Fátima Palacios, reportadas como desaparecidas en marzo, abril y mayo, respectivamente.

Las denuncias se hicieron en su momento ante la Fiscalía General del estado, duramente cuestionada porque hasta ahora no ha ofrecido avances en las investigaciones, según los manifestantes.

Pese a la lluvia y al confinamiento decretado por la pandemia de covid-19, familiares, amigos y compañeros de las jóvenes desaparecidas subrayaron que salieron a las calles nuevamente para pedir a las autoridades locales; al presidente municipal de Tuxtepec, Fernando Bautista Dávila; al gobernador del estado, Alejandro Murat Hinojosa, y al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, que “miren hacia Tuxtepec. Hoy Tuxtepec sufre”.

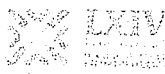
Durante el recorrido destacaron pancartas, lonas y mantas con las consignas: “Me dueles Tuxtepec #Niunamas”. “Ayúdanos a encontrarlas”. “¿Dónde está mi hija?”. “Exigimos respuestas por la desaparición de Casandra”. “No estamos todas, nos falta Itzel”. “Hoy mi familia no está completa, ¡ni una más!”. “Hoy son cuatro, ¿mañana cuántas más?”. “Vivas se las llevaron, vivas las queremos”. “Te buscamos porque te amamos”.²

Según las cifras proporcionadas por la coordinación de Derechos Humanos Mahatma Gandhi, durante el año 2019 se registraron aquí, cinco desapariciones de jóvenes de entre 19 y 25 años, tres varones y dos mujeres, aún cuando se señala que la Fiscalía General del Estado (FGE) no tiene todavía un registro del número de personas desaparecidas en la entidad.

Al respecto, Juan Pablo Chávez Zavaleta, encargado de llevar lo relacionado con la desaparición de personas en lo que se refiere a esta zona y el estado, apoyándose con otros organismos que tienen que ver con estos casos en la entidad, refiere que la FGE asegura que tiene abiertas 97 carpetas de investigación, ocho de las cuales han sido por el delito de desaparición y el resto presuntamente cometidas por particulares.

¹ <https://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>

² <https://www.proceso.com.mx/631188/miren-hacia-tuxtepec-hoy-tuxtepec-sufre-familiares-de-jovenes-desaparecidas>





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



**AGENDA
2030**

De igual forma, comenta que de esas 97 carpetas, de acuerdo a lo informado por dicha Fiscalía, 84 se abrieron en los últimos 12 meses por desaparición de personas, y en ese mismo periodo se han podido realizar 25 procesos de búsqueda en diversas partes del estado, además que se difunde la ficha de búsqueda en su sitio electrónico de 101 personas que desaparecieron en Oaxaca, de las cuales 20 son mujeres mayores de 18 años, así como siete niñas y adolescentes entre los 4 y 17 años, además de tres niños y adolescentes entre los 1 y 14 años.

Agrega también, que según la información de las fichas de búsqueda, los municipios que sobresalen por el mayor número de mujeres desaparecidas es la capital del estado, con cinco, Tuxtepec con tres y Santa Lucía del Camino con 2, y es que tan sólo en los cuatro primeros meses del año pasado, el Registro Nacional de Víctimas (Renavi) manifestó que en Oaxaca, cinco personas fueron víctimas de desaparición, una de las cuales fue por desaparición forzada.

Además, el mismo registro contabilizó a 26 víctimas indirectas de este delito, como es el caso de familiares y dependientes de los desaparecidos y quienes tienen derecho a la reparación del año.³

TERCERO. Finalmente, el pronunciamiento de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH)⁴ resulta relevante en este asunto pues considera prioritario reforzar la búsqueda y localización de personas desaparecidas en nuestro país, así como atender de forma integral a las víctimas directas e indirectas de este flagelo que atenta contra el derecho a la verdad y a la justicia de diversas familias.

La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares en México, constituye una práctica cruel al violentar sistemáticamente una multiplicidad de derechos humanos, en agravio de las víctimas directas, y el daño que produce trasciende gravemente a sus familias, que ante su ausencia viven con dolor, miedo, angustia, desesperación, derivando en secuelas físicas y psicológicas.

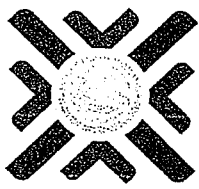
Esta práctica constituye también un delito calificado como grave y de lesa humanidad. Constitucional y convencionalmente, la prohibición de que una persona sea sujeta a desaparición forzada o cometida por particulares se reconoce y protege como derecho absoluto; y tanto esa prohibición, como la obligación de investigar y castigar a los responsables de ese tipo de desapariciones, constituyen una norma imperativa inderogable.

A pesar del deber que tiene el Estado, en todas sus expresiones, de combatir eficazmente este crimen, la FMOPDH ve con preocupación que, en el contexto de la pandemia por COVID-19, se han disminuido notoriamente las acciones de búsqueda, así como los recursos humanos, y materiales destinados a tal responsabilidad, no obstante que los índices de desaparición se han incrementado. Ante lo cual, los colectivos y familiares de personas desaparecidas han expresado públicamente su indignación, y la exigencia para que se reanuden, y fortalezcan dichas actividades.

³ <https://www.nvinoticias.com/nota/136497/reportan-cinco-jovenes-desaparecidos-en-tuxtepec>

⁴ <https://www.derechoshumanosoaxaca.org/noticia.php?idnoticia=1086>



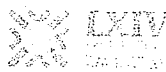


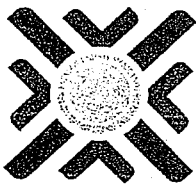
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por tales razones, la FMOPDH hace un llamado a los titulares de los poderes Ejecutivos de la Federación, a las de las entidades federativas del país, y de la Ciudad de México, así como a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno que deben atender esta problemática, para que implementen estrategias eficaces para lograr su erradicación, y coordinadamente establezcan una política a la altura del problema, que permita una búsqueda más efectiva de personas desaparecidas, y brinden atención integral a las víctimas indirectas, para lo cual, deben incrementarse las acciones respectivas, y fortalecerse los recursos humanos y materiales que se destinen a tales propósitos.

Esta Federación se pronuncia para que, bajo los principios de debida diligencia, y de máxima protección, se realicen acciones y medidas contundentes para abatir este mal, conforme a los puntos siguientes:

1. De manera coordinada y urgente se generen nuevas estrategias para la prevención, persecución, y erradicación del delito de desaparición de personas, y para la atención integral de las víctimas, en el contexto de la emergencia sanitaria por COVID-19.
2. Se atiendan los justos reclamos de familias de personas desaparecidas, y, bajo los principios de coadyuvancia y participación conjunta, se les garantice el derecho de colaborar en todas las etapas de la investigación y de búsqueda, atendiendo, entre otras, las líneas de investigación proporcionadas por los familiares.
3. Se realice de manera urgente, un análisis exhaustivo para fortalecer con recursos materiales, tecnológicos, y humanos suficientes a las Fiscalías Especializadas, la Comisión Nacional de Búsqueda y sus homólogas en las entidades federativas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en los estados, las áreas de servicios periciales, y todas aquellas instancias que forman parte tanto del Sistema Nacional de Búsqueda, y del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, con la finalidad de que cumplan cabalmente con las funciones establecidas en la Ley General, en Materia de Desaparición Forzada de Personas; Desaparición Cometida por Particulares, y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas; la Investigación del Delito de Desaparición Forzada; y la Ley General de Víctimas.
4. Que todas las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y de búsqueda de personas desaparecidas, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones atiendan solidariamente el reclamo de las madres y redes familiares, y redoblen proactivamente los esfuerzos institucionales para dar las respuestas más adecuadas a la solución del problema.
5. Se atienda a nivel nacional, y de manera integral la crisis forense que se está padeciendo, para que puedan realizarse de manera pronta y eficiente todos los exámenes periciales que sean necesarios para que los miles de cuerpos, y restos humanos que se encuentran bajo resguardo de los Servicios Médicos Forenses, sean plenamente identificados, y entregados a sus familiares o seres queridos.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo antes referido se propone el siguiente:

DIP. LAURA ESTRADA MAURO

Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



AGENDA
2030

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo para que de manera inmediata inicie el procedimiento de selección de la terna para elegir al Comisionado de Búsqueda en términos de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca, por tratarse de un tema de orden público, urgente y de interés general.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en lo establecido en el artículo 61 fracción III del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la proposición con punto de acuerdo ante el pleno se solicita como de urgente y obvia resolución, dadas la urgencia de la problemática.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 25 de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

E.M.



DIP. LAURA ESTRADA MAURO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

